

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 19

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 30 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Llegan los indios», «El misterio del circo», de la Casa Hispano América Films; «Koko, maquinista», «Variedades sonoras, números 1 y 2», de la Casa Noticario Español; «Entre noche y día», «El Código penal», de la Casa Artistas Asociados; «Insectos acuáticos», «La oruga del cardo», de la Casa Selecciones Filmofono; «La odisea de un lector», «El cumpleaños de Mary», de la Casa L. Gaumont; «Bésame otra vez», «Kosmet», de la Casa Sonoro Film.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 4 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,
Alvaro Díaz Quiñones.

Inspección Provincial de Sanidad

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 1.º del mes actual, aparece inserto el anuncio de la vacante de farmacéutico titular del Ayuntamiento de Puentevesgo, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas por prestación de servicios, más el 10 por 100 en concepto de residencia.

Los interesados presentarán sus solicitudes, convenientemente reintegradas, en el Ayuntamiento de referencia, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañando certificación de buena conducta, de Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Los Municipios que integran el partido farmacéutico son Puentevesgo y Castañeda.

Santander, 2 de Febrero de 1932.—El inspector provincial de Sanidad, Gerardo Clavero.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto del Ministerio de Economía Nacional fecha 24 de Octubre de 1931 establece obligatoriamente la declaración de cosechas y las guías de circulación de vinos como elementos básicos para formar seriamente la estadística de la producción y conseguir regular el mercado perturbado con frecuencia por el indebido alargamiento de cosechas.

Retrasada la vigencia de la mencionada disposición como medida requerida para la adecuada divulgación y preparación del sector vitivinícola más directamente afectado por sus preceptos, han sido numerosas las reclamaciones que llegaron al Poder público, estimulando unas su inmediata vigencia y pretendiendo otras su total derogación, sin exponer, en cambio, soluciones que, sustituyendo con eficacia las normas dispuestas, lograsen plenamente los fines indispensables que el Decreto perseguía. En su consecuencia, y teniendo en cuenta que al problema sobre la implantación de las declaraciones y guías de circulación para los vinos ha de intentarse dar una solución definitiva que, sin desvirtuar su finalidad, trate de realizar las aspiraciones expresadas por los distintos sectores vitivinícolas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Queda aplazada la vigencia del Decreto sobre circulación de vinos y declaraciones de cosechas y existencias dado por el Ministerio de Economía Nacional en 24 de Octubre de 1931.

2.º Se abre un período de información pública, que terminará el día 29 de Febrero próximo, debiendo dirigirse los informes al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

3.º Terminado el período informativo y en el momento oportuno, este Ministerio resolverá lo que estime más procedente como consecuencia del estudio realizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 30 de Enero de 1932.—P. D., Santiago Valiente.

Señor Director general de Agricultura:

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por el Sr. Juez Presidente del Tribunal Industrial de Barcelona a la Delegación Regional del Trabajo en dicha capital, solicitando informe acerca del alcance e interpretación correspondiente a los artículos 19, número 2.º, y 65 de la vigente ley de Jurados mixtos, de 27 de Noviembre de 1931, por entender que existe antinomia entre el primero de dichos artículos—de carácter substantivo—y el 65 de carácter objetivo y procesal—, ya que el primero, al tratar de las atribuciones de los Jurados mixtos, dispone que lo serán: «Entender en todas las cuestiones que se sometan a su conocimiento sobre pago de horas extraordinarias, diferencia de jornales y otras análogas, derivadas de la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre que no se litigue una cantidad superior a 2.500 pesetas»; y el 65, que «Los obreros que acudan al Jurado mixto del Trabajo reclamando, por abono o diferencia de salario y horas extraordinarias, cantidad superior a 2.500 pesetas, deberán hacerlo en demanda separada siempre de la del despido, aunque hayan acudido también al organismo mixto por este concepto», todo ello con relación a la competencia o incompetencia en determinados asuntos de los Tribunales Industriales, después de promulgada la antedicha ley de Jurados mixtos:

Considerando que el número 2.º del artículo 19 de la ley de Jurados mixtos, al disponer que serán atribuciones de tales organismos «Entender en todas las cuestiones que se sometan a su conocimiento sobre pago de horas extraordinarias, diferencia de jornales y otras análogas, derivadas de la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre que no se litigue una cantidad superior a 2.500 pesetas», lleva expresamente comprendido el derecho a intervenir en las reclamaciones sobre abono de salarios, ya que esta índole de reclamaciones, que significa el derecho del obrero al percibo de una remuneración por su trabajo, no puede menos de estimarse como análoga a las de pago de horas extraordinarias o diferencia de jornales, interpretación que, a mayor abundamiento y sin lugar a motivo ninguno de duda, pone de manifiesto el mismo precepto al señalar determinadamente como causa de la intervención de los Jurados mixtos «las cuestiones derivadas del cumplimiento de las obligaciones contractuales», una de las cuales es siempre, en la relación de patrono a obrero, el abono de salarios:

Considerando que la primera parte del artículo 65 del mismo Cuerpo legal citado no establece antinomia con el párrafo 2.º del artículo 19 de que se trata en el Considerando anterior, sino que lo desarrolla y puntualiza, y que puestos en la debida armonía uno y otro fijan con exactitud y precisión la competencia en materia de reclamaciones de salarios y horas extraordinarias de los Jurados mixtos,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que el párrafo 2.º del artículo 19 de la ley de 27 de Noviembre de 1931 comprende, entre las atribuciones que a los Jurados mixtos se encomiendan, la de intervenir en las reclamaciones que planteen con motivo del abono de salarios, cuando la cuantía de dichas reclamaciones no exceda de 2.500 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.—Francisco L. Caballero. Señor Director general de Trabajo.

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Camargo, en solicitud de auxilio para la construcción de obras para el abastecimiento de varios pueblos de su jurisdicción, en el que resultan cumplidos todos los requisitos de la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado,

Como Presidente de la República, de conformidad con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras públicas,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Camargo (Santander), suscrito en 15 de Enero de 1929, para la conducción de doce litros de agua por segundo de los manantiales Collado número 1 y Collado número 2, para el abastecimiento de los pueblos de Cacicedo, Camargo, Escobedo, Herrera, Igollo, Maliaño, Muriedas y Revilla, pertenecientes a dicho Ayuntamiento, y su anejo de instalación depuradora, autorizando con arreglo al mismo la ejecución de las obras.

Artículo 2.º Se concede para dichos trabajos la subvención de 248.721,44 pesetas, que habrán de distribuirse en la siguiente forma:

Cacicedo, 13.113,57 pesetas; Camargo, 8.014,65; Escobedo, 19.795,99; Herrera, 18.669,07; Igollo, 21.778,18; Maliaño, 101.306,17; Muriedas, 50.739,96; Revilla, 15.303,85.—Total, 248.721,44 pesetas.

La referida subvención se abonará en cinco anualidades iguales, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras y en vista de los créditos correspondientes, después de atender a anteriores compromisos y por riguroso orden de recepción de las obras.

La ejecución de los trabajos y la explotación del servicio quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

1.ª El concesionario deberá instalar una estación depuradora de las aguas que van a utilizarse, con arreglo al proyecto aprobado al efecto.

2.ª Al replantear las obras de toma se redactará el proyecto de protección más conveniente, a fin de asegurar la buena calidad de las aguas recogidas, evitando posibles contaminaciones, comprobando la eficacia de las medidas adoptadas por medio de análisis bacteriológicos practicados periódicamente después de la terminación de las obras.

El concesionario queda obligado a conservar permanentemente la protección debida de las aguas, a fin de mantener la calidad de las mismas, y evitar posteriormente una nueva depuración previa.

Se instalará en las tomas de aguas los módulos necesarios para comprobar en todo momento el caudal que se deriva.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en la «Gaceta de Madrid», de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, fundamentando la resolución, así como las reformas que se detallan en las anteriores prescripciones; debiendo el concesionario comunicar a la División Hidráulica el co-

mien
do d
U
reco
plim
nen
hava
riales
del a
Direc
4.ª
vigen
y acc
socia
5.ª
derec
oblig
var o
6.ª
de la
conse
más c
mism
7.ª
respo
devue
final.
8.ª
cesari
de uti
sa e i
das p
esta c
9.ª
ban la
Reg
obras:
a)
de agu
b)
de agu
c)
agua s
Por
será o
tarifa
Reg
años c
a)
de agu
seta.
b)
de agu
c)
agua s
d)
co de
Por
rá obl
fa algu
Los
d) en
ción al
consum

mienzo de las obras, a los efectos de la inspección, y siendo de cuenta del mismo los gastos que éstas originen.

Una vez terminadas, y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria, tubería y demás materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social.

5.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres existentes.

6.^a La administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar a las obras de la misma.

7.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

8.^a Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras, declarando este aprovechamiento de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbres, que podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

9.^a Para el servicio de agua a particulares se aprueban las tarifas máximas siguientes:

Tarifa número 1

Regirá los veinte primeros años de explotación de las obras:

- Para usos domésticos, el precio del metro cúbico de agua será de setenta (0,70) céntimos de peseta.
- Para usos industriales, el precio del metro cúbico de agua será de noventa (0,90) céntimos de peseta.
- Para riegos y ornato, el precio del metro cúbico de agua será de una peseta con cinco céntimos (1,05).

Por el suministro de agua a las fuentes públicas, que será obligatorio de las Juntas vecinales, no se percibirá tarifa alguna.

Tarifa número 2.

Regirá indefinidamente, después de los veinte primeros años de explotación de las obras:

- Para usos domésticos, el precio del metro cúbico de agua será de cuarenta y cinco (0,45) céntimos de peseta.
- Para uso industriales, el precio del metro cúbico de agua será de cincuenta y seis (0,56) céntimos de peseta.
- Para riegos y ornato, el precio del metro cúbico de agua será de cincuenta y seis (0,56) céntimos de peseta.
- Para servicios especiales, el precio del metro cúbico de agua será de setenta (0,70) céntimos de peseta.

Por el suministro de agua a las fuentes públicas, que será obligatorio de las Juntas vecinales, no se percibirá tarifa alguna.

Los contratos para los servicios de los grupos b), c) y d) en ambas tarifas serán anulados, sin derecho a reclamación alguna, tan pronto como lo requiera el aumento de consumo para usos domésticos.

10. El Ayuntamiento concesionario deberá tener presente las obligaciones y compromisos a que hace referencia el artículo 15 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y el párrafo 12 de la Real orden de 11 de Julio del mismo año.

11. En los cruces de carreteras y vías férreas regirán las condiciones señaladas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y por la primera División de Ferrocarriles en sus informes respectivos de 20 de Octubre y 6 de Septiembre de 1927, de las cuales deberán dichas dependencias librar copias al Ayuntamiento de Camargo.

12. Los aumentos de coste que puedan resultar por las variaciones autorizadas con arreglo al artículo 96 del pliego de condiciones, no podrán ser imputadas a la subvención del Estado, que no deberá rebasar la cifra otorgada por ningún concepto.

13. La instalación depuradora se adjudicará por concurso, la aplicación de cuyo sistema se aprueba dada la especialización que requieren dichas instalaciones, como caso incluido en el número 4, artículo 54 de la ley de Contabilidad.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión y de anulación de la subvención, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Dado en Madrid a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—
El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero.

Ministerio de Hacienda

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se entenderán redactados en la forma que a continuación se consigna los artículos 484, 486, 488, 489 y 492 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, convalidados por la ley de 15 de Septiembre de 1931:

Artículo 484. Serán Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte personal del repartimiento el primer contribuyente por territorial, riqueza rústica; el primero por territorial, riqueza urbana, y el primero por contribución industrial y de comercio, que tengan condición de residencia y estén domiciliados en la respectiva parroquia.

En la parroquia donde tenga su domicilio alguno de los contribuyentes que a tenor de los apartados a), b) y d) del artículo 483 deban pertenecer a la Comisión de la parte real del repartimiento, ocupará su lugar como Vocal nato el contribuyente residente en el término y domiciliado en dicha parroquia, cuyo cuota por la misma contribución siga en importancia.

El número de Vocales electos será de tres.

Artículo 486. Podrán excusarse de formar parte de las Comisiones o delegar representación las personas que que no tengan la condición de residentes en el término municipal.

Son aplicables a los delegados las prescripciones del artículo 485. Tratándose de Vocales natos, la capacidad del Delegado excusa la del mandante.

Así la renuncia como la delegación del cargo de Vocal se harán constar en escrito que se unirá al expediente.

Artículo 488. La presidencia de la Junta general de Repartimiento y de las Comisiones de Evaluación recaerá siempre en el respectivo Vocal de más edad.

La falta de asistencia, no justificada, de los Vocales a las sesiones, será castigada con multa de cinco pesetas por cada sesión. La Junta, y en su caso las Comisiones, decidirán acerca de la justificación de las faltas de asistencia. La imposición de las multas corresponde al Alcalde.

Para tomar acuerdo, así en la Junta como en las Comisiones, se requerirá la presencia de la mayoría de los Vocales que no hubieran renunciado al cargo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.

No obstante lo dispuesto en párrafo anterior, las Comisiones no podrán tomar acuerdos contra el dictamen unánime de los Vocales electos.

La resolución en estos casos quedará reservada a la Junta general del Repartimiento.

Artículo 489. Los Ayuntamientos, en reunión de pleno, formarán, con vista de las copias de los documentos administrativos correspondientes, las relaciones de contribuyentes en la parte real del repartimiento y harán la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación.

Las relaciones y las designaciones serán expuestas al público por término de siete días, en la Casa Ayuntamiento y en la Escuela, si la hubiere en la parroquia, y si no en la casa del Alcalde pedáneo, debiendo ello anunciarse previamente por medio de pregón municipal. Durante ese plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Artículo 492. Los Vocales natos de las Comisiones de la parte personal del repartimiento procederán seguidamente a la determinación de los individuos que tengan derecho electoral para la designación de Vocales natos.

Tendrán derecho a elegir dichos Vocales los varones residentes en la parroquia, excepto los referidos en los apartados a), b) y c) del artículo 485.

Formadas las listas de los individuos con derecho electoral en la parroquia, serán expuestas al público, por término que no bajará de tres días, en la Casa Ayuntamiento, y en la Escuela, si la hubiere en la parroquia, y si no en la casa del Alcalde pedáneo, debiendo ello anunciarse previamente por medio de pregón municipal.

Artículo 2.º La base a) de la Ordenanza a que se refiere el artículo 523 del citado Estatuto, se considerará redactada del modo siguiente:

A) El organismo encargado de evaluar las utilidades y asignar las cuotas individuales será en cada parroquia una Junta constituida por los primeros contribuyentes por territorial, riqueza rústica; por territorial, riqueza urbana, y por industrial y de comercio, que tengan la condición de residentes y estén domiciliados en la respectiva parroquia; un representante de los Sindicatos agrícolas y Sociedades agrarias que existan en aquélla y tres Vocales electos. La designación de los miembros de la expresada Junta, que será presidida por el de más edad, se regirá por las disposiciones generales de esta Sección.

Artículo 3.º En un plazo de quince días, a contar desde el de la publicación de esta ley en la «Gaceta de Madrid», deberán quedar acomodadas a los nuevos preceptos las actuales Juntas generales del repartimiento y Comisiones de Evaluación de los municipios.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, doce de Enero de mil novecientos treinta y dos. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Roméu.

Ministerio de Estado

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLITICA

Por canje de notas se ha concertado entre los Gobiernos español y alemán la supresión recíproca del visado de pasaportes para los ciudadanos alemanes y españoles que deseen entrar en sus respectivos territorios. Dicha supresión entrará en vigor a partir del 1.º del próximo Febrero y no alcanza a la zona española de Protectorado en Marruecos.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 28 de Enero de 1932.—El Subsecretario J. Gómez Ocerín.

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso del mes de Febrero de 1932

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias del segundo; en la actualidad, Ley de la República de 18 de Agosto de 1931; y

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos Ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 («Gaceta» de 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitadas del Excelentísimo señor Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 29 de Febrero de 1932.

Provincia de Santander

72. Cartero de Montesclaros, sin sueldo.

73. Peatón del extrarradio de Reinosa, con 1.250 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar la carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes, y practicar cuantos servicios compatibles con su cargo le encomienden los Administradores.

Madrid, 29 de Enero de 1932.—El Presidente, Agustín Luque. («Gaceta» de 1 de Febrero de 1932).

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere la Orden de convocatoria de concurso de las

Secreta
designa
mencio
lista de
las res
Ma
Gonzál

Prov
Hernán
Viada
Idem
Secreta
quín T
Idm
tario de
Idem
Viada
Idem
tario de
Alfonso
Idem
tario de

En v
han sid
que a c
se expr
de tales
tuviese
reglam
Mad
Gonzál

Prov
Medina
joz).
Idem
pital, D
de Cast
Idem
do, opo
Idem
rens, S
Idem
ba, Sec
Idem
Garcés,
bia de l
laños.
Idem
ex Secr
quín Vi
mento
Idem
Pardo,
Idem
oposito
Talaver
nández
(Jaén).
Idem
oposito
Idem
nedid, S

Secretarías que a continuación se expresan, ha acordado designar para su desempeño a los concursantes que se mencionan, habiendo tenido presente para efectuarlos la lista de preferencia de concursantes formada al efecto por las respectivas Corporaciones municipales.

Madrid, 30 de Enero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Castellón: Alcora, D. Andrés Hernández y Hernández Ardieta, caso cuarto; Villafamés, D. Mariano Viada Viada, ex Secretario de Tivisa (Tarragona).

Idem de Córdoba: Almedinilla, D. Juan Rol García, ex Secretario de Madroñera (Cáceres); D.^a Mencia, D. Joaquín Torres Pozuelo, Secretario de Cesuras (La Coruña).

Idem de Lérida: Tárrega, D. Jaime Costa Escolá, Secretario de Moratalla (Murcia).

Idem de Lugo: Pidrallita del Cerebro, D. Mariano Viada Viada, ex Secretario de Tivisa (Tarragona).

Idem de Orense: Riós, José García Lorenzo, ex Secretario de Golada (Pontevedra); San Cristóbal de Cea, don Alfonso Elorza Letamendía, opositor número 79, de 1930.

Idem de Tarragona: Falset, D. José Cid López, Secretario de Vinaroz (Castellón).

En virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de tales designaciones no significa su convalidación si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 30 de Enero de 1932.—Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Alicante: Benisa, D. Juan de la C. Piñedo Medina, Secretario de Santa Marta de los Barros (Badajoz).

Idem de Badajoz: Secretaría del Ayuntamiento de la capital, D. Rafael Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Castellón.

Idem de Baleares: Algaida, D. José M. Conrado Conrado, opositor número 175, de 1927.

Idem de Barcelona: Granollers, don Miguel Roure Llorens, Secretario de Blanes (Gerona).

Idem de Burgos: Lerma, D. Germán González Guijalba, Secretario de Nájera (Logroño).

Idem de Ciudad Real: Torrenueva D. Antonio Iglesias Garcés, ex Secretario de Boimorto (La Coruña); Villarrubia de los Ojos, D. Jose Ors Martínez, Secretario de Bolaños.

Idem de La Coruña: Miño, D. Manuel Cuervo Cortés, ex Secretario de Dumbría; Puebla de Caramiñal, don Joaquín Vila Sánchez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Lugo: Monforte de Lemos, D. Ramón Piñeiro Pardo, Secretario de Samos.

Idem de Málaga: Fuengirola, D. Rafael Pérez Burgos, opositor número 174, de 1927; Marbella, D. Jesús García Talavera, ex Secretario de Mijas; Periana, D. José L. Fernández Horquez, ex Secretario de Santiago de la Espada (Jaén).

Idem de Cádiz: Algeciras, D. José M. Carbonell García, opositor número 27, de 1930.

Idem de Santander: Enmedio, D. José L. de la Peña Benedit, Secretario de Villacarriedo.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de fondos de la provincia de Málaga, según la relación que a continuación se acompaña.

Madrid, 28 de Enero de 1932.—El Director general, González López.

Provincia de Málaga

Intervención de fondos de la Diputación provincial, primera categoría.

Idem del Ayuntamiento de la capital, primera categoría.

Idem del de Ronda, segunda categoría.

Idem del de Antequera, segunda categoría.

Idem del de Vélez-Málaga, cuarta categoría. (Considerada como de tercera mientras la desempeñe el actual Interventor.)

Idem del de Cortes de la Frontera, cuarta categoría.

Idem del de Fuengirola, quinta categoría.

Idem del de Alhaurín el Grande, quinta categoría.

Idem del de Gaucín, quinta categoría.

Idem del de Alora, quinta categoría.

Idem del de Archidona, quinta categoría.

Idem del de Estepona, quinta categoría.

Idem del de Coín, quinta categoría.

Idem del de Cuevas de San Marcos, quinta categoría.

Idem del de Marbella, quinta categoría.

Idem del de Campillos, quinta categoría.

En virtud del concurso anunciado por Orden de 28 de Octubre último, han sido nombrados Depositarios de fondos por las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 29 de Enero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

D. Fernando Porrás Astillero.—Puertollano (Ciudad Real).

D. Antonio Porrás Rivas.—Bélmez (Córdoba).

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último, «Gaceta» del 30 del mismo mes,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.^a y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 29 de Enero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

- D. Joaquín Picazo Burriel.—Manacor (Baleares).
 D. Antonio Giménez Vives.—Felanitx (Baleares).
 D. Aurelio Puig Lis.—Albal (Valencia).
 D. Raúl Puig Lis.—Alboraya (Valencia).
 D. José María Picazo Burriel.—Benifayó (Valencia).
 D. Joaquín Picazo Burriel.—Buñol (Valencia).
 D. Antonio Ferrer Gericó.—Carlet (Valencia).
 D. José María Picazo Burriel.—Cheste (Valencia).
 D. Joaquín Picazo Burriel.—Chiva (Valencia).
 D. Antonio Ferrer Gericó.—Liria (Valencia).
 D. Raúl Puig Lis.—Manises (Valencia).
 D. Raúl Puig Lis.—Moncada (Valencia).
 D. Antonio Ferrer Gericó.—Oliva (Valencia).
 D. Raúl Puig Lis.—Paterna (Valencia).
 D. Raúl Puig Lis.—Silla (Valencia).
 D. Antonio Ferrer Gericó.—Torrente (Valencia).
 D. Josué Dapena Mouriño.—Utiel (Valencia).
 D. Joaquín Picazo Burriel.—Villanueva de Castellón (Valencia).
 D. Joaquín Picazo Burriel.—Alginet (Valencia).

Cámara Oficial del Libro de Madrid

Censo gremial de cuotas y Censo general de electores de la Cámara Oficial del Libro, de Madrid, en la provincia de Santander.—Año 1932

1. Díez, Benigno; Santander, Amós Escalante, 10, librería.
2. Santamaría y Carús; ídem, Blanca, 28, librería.
3. Abarca, Angeles; ídem, San Luis, imprenta.
4. «Aldus» S. A.; ídem, Campogiro, imprenta.
5. Domenech, Domingo; ídem, Gravina, 1, imprenta.
6. Guzmán Pérez, V.; ídem, Concordia, 2, imprenta.
7. Hernández, Benito; ídem, Ribera, 15, librería.
8. Hernández, Wenceslao; ídem, Ribera, imprenta.
9. Oria, Vicente; ídem, Puente, 16, imprenta y librería.
10. Padilla, Venancio; ídem, Alfonso XIII, librería.
11. Ramón, Eulogia; ídem, Becedo, kiosco, librería de lance.
12. Soler, Manuel; ídem, Puente, 4, librería.
13. Torralvo, Antonio; ídem, Arcillero, 7 y 9, librería e imprenta.
14. Sertucha, Eusebio; Castro Urdiales, librería.
15. Sánchez, Angela; Comillas, librería.
16. Andrey y Compañía; Reinosa, Plaza de las Casetas, 11, librería e imprenta.
17. García, Manuel; Reinosa, librería.
18. González, M., sucesor de Peláez; Reinosa, librería.
19. Meléndez, Ricardo; Santoña, librería e imprenta.
20. I. Alonso, Valentín; Torrelavega, imprenta y librería.
21. Canales, Paulino; ídem, librería.
22. Fernández, Antonino; ídem, imprenta y librería.
23. Herrero Fernández, César; ídem, librería.
24. Ruiz Villegas, Hijos de; ídem, calle de la Estrella, imprenta.
25. Arnáez, Guillermo; Santander, imprenta.
26. Campo, Antonio del; ídem, imprenta.
27. Cimiano, José; ídem, Hernán-Cortés, 5, imprenta.
28. Cueto, Ambrosio; ídem, imprenta.
29. Escoubés, Viuda de; ídem; Blanca, imprenta.
30. Fons, Viuda de; ídem, Alta, 5, imprenta y encuadernación.
31. González, Daniel; ídem, San José, 5, encuadernación.

32. Hermanas Trinitarias; ídem, Alameda de Oviedo, imprenta.
 33. Imprenta provincial; ídem, Menéndez de Luarca, 17, imprenta.
 34. Langa, Tomasa; ídem, Cuesta de la Atalaya, imprenta.
 35. Martín Hoz, Matías; ídem, Antonio de la Dehesa, encuadernación.
 36. Martínez, J.; ídem, imprenta.
 37. Martínez, Rosa; ídem, San Francisco, 31, imprenta.
 38. Matas, Francisco; ídem, Concordia, 2, imprenta.
 39. Moro, Lino; ídem, encuadernación.
 40. Ortiz, Viuda de; ídem, Monte, imprenta.
 41. Ortiz Fernández, Manuel; ídem, Cisneros 23, imprenta y encuadernación.
 42. Palazuelos, José; ídem, imprenta.
 43. Roldán, Antonio; ídem, imprenta.
 44. Santa Cruz, Juan; ídem, Cubo, 2, Encuadernación.
 45. Toca, Irene; ídem, imprenta.
 46. González, Francisco; Cabezón de la Sal, imprenta.
 47. Cagigas y Castañedo; Camargo, imprenta.
 48. Cañarte, Tomás; Laredo, imprenta.
 49. Espurz Navarro, José; Reinosa.
 50. Lope, Roque; Santoña, imprenta.
 51. Rojo, Matilde; Santoña, imprenta.
 52. Blanco, Manuel; Torrelavega, Santander, 20, imprenta.
- El secretario general, L. Calvo Sotelo.—V.º B.º, el presidente, S. Ruiz Castillo.

NOTA

Para dar cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones legales vigentes, la Cámara Oficial del Libro de Madrid, prepara elecciones para la renovación parcial de los miembros que constituyen su Junta Directiva, señalándose en la legislación, como trámite previo a tal efecto la publicación de los Censos en los «Boletines Oficiales» motivo que justifica la inserción del correspondiente a los asociados que residen en esa provincia.

Los electores individuales habrán de ser mayores de 25 años, con capacidad para ejercer el comercio, sin distinción de sexos. Los menores y los incapacitados podrán votar por medio de sus representantes legales.

Tratándose de Sociedades mercantiles colectivas, comunitarias y de responsabilidad limitada, el derecho de voto podrá ejercerse exclusivamente por alguno de sus socios colectivos, con autorización de los demás, y, en cuanto a las anónimas, por el presidente, director, gerente, administrador, consejero o alto empleado que los respectivos Consejos de Gobierno o Administración designe, y solamente uno de ellos por cada Sociedad.

Los asociados podrán reclamar, contra la inclusión, exclusión o clasificación que en el Censo se les atribuya, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial de la provincia». Las reclamaciones deberán formularse ante la Cámara, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 1.º de la Real orden de 19 de Octubre de 1925.

De los acuerdos de la Cámara, cuando desestimen las reclamaciones formuladas, conocerá, para su resolución definitiva, el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Madrid, 29 de Enero de 1932.—El secretario general, L. Calvo Sotelo.—V.º B.º, el presidente, S. Ruiz Castillo.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora y Arenas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Joaquín Lequerica y Polo de Bernabé, secretario municipal, ha sido interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Herrerías, de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, imponiendo al recurrente la multa de dos días de haber por supuesta falta de asistencia a la oficina.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 1.º de Febrero de 1932.—El presidente, Vicente Mora. 157

Recaudación de Hacienda de Santander

ZONA DE LA CAPITAL

Las contribuciones territorial, industrial e impuesto de transportes y utilidades, correspondientes al actual trimestre (Enero, Febrero y Marzo), se cobrarán en esta capital, a domicilio, en el próximo mes de Febrero, hasta el día 29 del mismo; también se hará la cobranza de las mismas contribuciones en los cuatro lugares anexos a la capital, en los días que a continuación se detallan: Cueto, 21 y 22; Monte, 21 y 23; Peñacastillo, 14 y 16, y San Román, 14 y 15, respectivamente, permaneciendo abierta la misma durante seis horas.

Los que no la satisfagan durante ese mes, podrán hacerlo del 1.º al 10 de Marzo, sin recargo alguno, en la oficina recaudatoria, calle del Puente, número 1, entresuelo.

Los que tampoco las satisfagan en ese segundo plazo, podrán hacerlo del 20 al 31 de Marzo, con el recargo del 10 por 100. Pasado el mes de Marzo, este recargo se elevará, automáticamente, al 20 por 100; en ambos casos, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno. Todo ello conforme a lo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928. 140

Santander a 28 de Enero de 1932.—Amadeo Rivas.

ZONA DE PIÉLAGOS

La cobranza de las contribuciones ordinaria y accidental por rústica, urbana, industrial, utilidades y patente correspondiente al actual trimestre, tendrá lugar en los Ayuntamientos de las respectivas zonas en la forma siguiente:

Astillero: días 19 y 20 de Febrero; Camargo: 11, 12 y 13; Piélagos: 23, 24, 25 y 26; Santa Cruz de Bezana: 8, 9 y 10; Villaescusa: 16, 17 y 18. 141

ZONA DE TORRELAVEGA

Anievas: días 1 y 2 de Febrero; Arenas: 8, 9 y 10; Barcena de Pie de Concha: 3 y 4; Cartes: 3 y 4; Cieza: 7 y 8; Corrales de Buelna: 22, 23 y 24; Miengo: 1 y 2; Mollado: 5, 6 y 7; Suances: 18, 19 y 20; Polanco: 1 y 2; Reocín: 5, 6 y 7; San Felices de Buelna: 6, 7 y 8; Santillana: 8, 9 y 10; Torrelavega: 11, 12, 13 y 14. 143

ZONA DE REINOSA

Campó de Yuso: día 17 de Febrero; Enmedio: 18, 19 y 20; Hermandad de Campó de Suso: 2 y 3; Las Rozas:

16; Pesquera: 7; Reinosa: 23, 24, 25 y 26; Santriude de Reinosa: 4; San Miguel de Aguayo: 14; Valdeolea: 2 y 3; Valdeprado del Río: 5 y 6; Valderredible: 8, 9, 10, 11 y 12. 142

ZONA DE RAMALES

Arredondo: días 26 y 27 de Febrero; Ramales: 8 y 9; Rasines: 17 y 18; Ruesga: 22, 23 y 24; Soba: 11, 12 y 13.

Se advierte a los contribuyentes que los que no satisfagan sus cuotas en los días que se les designa, sólo podrán evitar el apremio acudiendo a pagar sus recibos desde el 1 al 10 del mes de Marzo, tercero del actual trimestre, en las oficinas recaudatorias.

Los que dejaren transcurrir dicho día 10, sin hacer es pago de sus respectivos recibos, incurrirán en apremio del 10 por 100 si lo satisfacen dentro de los diez últimos días de dicho mes; que aumentará o se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente, y sin más notificaciones ni requerimientos se procederá inmediatamente a la ejecución de sus bienes, según lo determinan los artículos 80 y 81 del Estatuto de Recaudación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes y autoridades locales. 144

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Miera

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal de mi presidencia, durante el tercer cuatrimestre del pasado año de 1931:

Sesión del 6 de Septiembre del año de 1931.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Se acuerda conceder permiso a D. Florentino Vega Gómez para extraer arenas y piedra del terreno común, previo el pago que figura en la Ordenanza.

Se acuerda el que la tasación del terreno solicitado por D. Aníbal Higuera en el Rebollar, consignada a cinco pesetas metro en sesión anterior, debe entenderse a razón de dos pesetas en lugar de las cinco.

Se acuerda dejar sobre la mesa la liquidación hecha por el señor ingeniero de Vías y obras de la Excm. Diputación Provincial, del puente sobre el Miera, en La Vega, y el de Pontón de Medio, en el Campo, para estudiarlo y una vez efectuado, acordar en su día lo que proceda.

Se acuerda, una vez vista la lista de los jornales invertidos en la reparación de la fuente de Solana, el que inmediatamente se cobren dichas cuotas por la vía de apremio.

Sesión del día 22 de Septiembre del año 1931.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Se acuerda, una vez examinada la carta-circular del señor ingeniero jefe del Distrito Forestal de la provincia sobre la repoblación de los montes pertenecientes a cada Ayuntamiento, el que dicha circular pase a informe de la Comisión de Propios, para que éste informe sobre el particular.

Se acuerda desestimar la instancia presentada por el señor administrador de los arbitrios municipales, quedando sin efecto lo acordado respecto de la fianza personal presentada por el mismo, admitida en sesión de 30 de Agosto último, en virtud de no haberse presentado a firmar el acta referidos fiadores en prueba de conformidad y constancia para el Ayuntamiento.

Se acuerda conceder a D.^{ta} Audeliina Acebo una parcela de terreno en el sitio de La Mundela, con el fin de construir una cabaña, previo el pago que al efecto señala la Ordenanza.

Sesión del día 27 de Septiembre de 1931.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda conceder permiso a D.^a Remigia Ruiz para la extracción de dos metros de arena aproximadamente de ejido común, previo el pago que determina la Ordenanza.

Se acuerda autorizar a la Alcaldía, refrendando el acuerdo de la sesión anterior sobre el administrador de los arbitrios municipales para que se haga cumplir por todos medios, llegando si es preciso a la rescisión del contrato, dándole al mismo tiempo facultades para nombrar administrador interino en caso necesario.

Se acuerda indemnizar al vecino de este pueblo D. Manuel Gómez y Gómez con la cantidad de siete cincuenta pesetas del capítulo correspondiente por dar muerte a dos guarduños.

Se acuerda proceder a la reparación de los caminos vecinales por medio de prestación personal, y en su virtud se extiende una nota de los individuos sujetos a la misma a cada alcalde de barrio, para que éstos, de acuerdo con los concejales, señalen los trozos en su jurisdicción en los sitios donde más necesario sea, cuya reparación tendrá lugar en la primera quincena del mes de Octubre, calculando referida prestación en cinco días, abonando el que a ello se opondría la cantidad de treinta pesetas resultantes a seis pesetas por día.

Sesión del día 4 de Octubre de 1931.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda el que la instancia presentada por D. Simón Higuera solicitando terreno para construir dos cabañas, pase a informe de la Comisión nombrada al efecto para que ésta informe sobre la conveniencia o no de conceder referido terreno.

Se acuerda autorizar de conformidad a la proposición expuesta por el señor Alcalde, al mismo, para que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública la construcción de tres pabellones escolares, facilitando el Ayuntamiento los terrenos donde éstos se llevar a cabo.

Sesión del día 3 de Noviembre de 1931.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda designar al concejal D. David Higuera Pérez para pertenecer al Consejo Local de Primera enseñanza.

Se acuerda dar su aprobación a la transferencia de crédito propuesta a la Comisión de Hacienda con el informe favorable del señor secretario interventor dentro del presupuesto de gastos del año actual, cuya transferencia ha sido publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia» el tiempo reglamentario.

Se acuerda autorizar a la Alcaldía para participar a la de Santoña el número de obreros que en este término municipal se encuentran parados.

Se acuerda dar su aprobación a la liquidación practicada del puente sobre el Miera en el barrio de la Vega, y que se pague periódicamente por anualidades al contratista, una vez que se halla totalmente terminada y recibida por el señor ingeniero jefe de Vías y obras de la excelentísima Diputación Provincial.

Se acuerda el que inmediatamente se señalen los trozos que han de realizarse en reparación de los caminos públicos, marcándolos un concejal, en unión del alcalde de barrio respectivo, y que se sorteen entre los varones comprendidos entre la edad de 18 a 50 años.

Sesión del día 10 de Noviembre de 1931.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda admitir la fianza personal presentada por el señor administrador de los arbitrios municipales, compuesta por D. Ricardo Gómez Acebo y D. Zoilo Higuera

Maza, los que se comprometen a prestar fianza por la cantidad de 2.376 pesetas, que en caso de incumplimiento por parte de referido administrador, serán responsables todos ellos ante el Ayuntamiento de una manera mancomunada y solidariamente.

Sesión del día 22 de Noviembre de 1931.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda dirigir por la Alcaldía una comunicación al señor inspector del Timbre, rogando, que en el plazo más breve posible, remita el acta de la última visita al igual que la anterior y la parte del papel de pagos correspondiente y de lo contrario se obrará en consecuencia.

Sesión del día 6 de Diciembre de 1931.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda remitir al señor Gobernador civil de la provincia los extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el segundo cuatrimestre del año actual, así como los de la Comisión Municipal Permanente de fechas 4 de Mayo, 6, 13 y 20 de Junio y 4 de Julio para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Se acuerda indemnizar al individuo que denuncie debidamente justificadas las faltas que se cometan por quebrantamiento de bandos y desobediencia a la autoridad con un 25 por 100 de las multas que se impongan.

Sesión del día 24 de Diciembre de 1931.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda dar su aprobación al anteproyecto de ingresos y gastos del presupuesto para el año próximo de 1932 presentado por la Secretaría a la Comisión de Hacienda y a la proposición formulada por ésta, con vista de referido anteproyecto, en la que propone la prolongación del presupuesto del año actual con las modificaciones consignadas al efecto en el presupuesto de gastos.

Se acuerda una vez que los cementerios existentes en este término municipal pertenecen a las parroquias de Miera y Mirones, el que se incaute el Ayuntamiento de los mismos, colocando a la puerta de éstos letreros que digan: cementerio municipal, y en el de Mirones que se derribe la tapia que separa éste de con el civil, nombrando al efecto a D. Juan Gómez Acebo.

Se acuerda igualmente se extiendan los libramientos de personal y demás que figuren en el presupuesto y se proceda inmediatamente al cobro del reparto de utilidades, una vez que dicho documento se halla concluido y entregado por la Junta del mismo, quedando a resultas de las reclamaciones que sobre el referido pudieran solicitarse.

Se acuerda dar aprobación a las cuentas presentadas por el señor secretario del Ayuntamiento de reintegro de documentos, franquicia, suplidos y viajes realizados por asuntos del Ayuntamiento y que se paguen del capítulo correspondiente.

Sesión del día 27 de Diciembre de 1931.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda, una vez vista la carta del apoderado en Santander sobre el plazo concedido por la Delegación de Hacienda para ingresar en arcas del Tesoro el 20 por 100 de propios, y que a juicio de la Corporación es ilegal y una vez que las explicaciones dadas a dicha Delegación no han sido atendidas, se recurra sobre lo referido ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Se acuerda aprobar la cuenta presentada de jornales y anticipos empleados en diferentes ocasiones, la cual importa 320 pesetas.

Miera a 21 de Enero de 1932.—El Alcalde, Alfredo Cárcoba.

En
mient
han si
96 del
los mo
la act
del p
las op
dos, la
actual
soldad
les har
tículo

Man
nuel P
pelosin
Román
Bárc
Adolfo

Felip
dro Ba
Lopete
de José
Milagr
nio Ma
Ruiz, c
Luis y
Luisa;
Puent
rio Día
Máxim
Med
sé Cab

Gun
Las
Solis.

Man
co Lópe
no Gor
de Rafa
Com
Solis.

Bien
padre c
María,
acta de
Pesas
lix Bra

Beni
Fernán
Cardos
tín Vid
hijo de
José y
Liérg
no Can

Reclutamiento y reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el reemplazo del Ejército en el año corriente han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, se les cita por medio del presente para que concurran a la Casa Consistorial a las operaciones de la clasificación y declaración de soldados, las cuales se celebrarán el día 21 de Febrero del año actual, advirtiéndoles que la asistencia a la declaración de soldados es obligatoria y su incomparecencia inmotivada les hará responsables de la sanción que determina el artículo 147 del citado reglamento:

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Manuel Castillo Rumayor, hijo de Tomás y Angeles; Manuel Palacio Quintana, de Jesús y Manuela; José Solana Ezpeletosin, de Ricardo y Clotilde; Carlos Ingunza Muñiz, de Román y María del Rosario.

Bárcena de Cicero a 27 de Enero de 1932.—El Alcalde, Adolfo Martínez.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Felipe Arias Gómez, hijo de Prudencio y Florencia; Pedro Barquín Lavín, de Norberto y Fermina; Gabino Bedia Lopetegui, de Pedro y Vicenta; Ruperto Gándara Portilla, de José y Celia; Restituto Gándara Cavadas, de Juan José y Milagros; Manuel García Ruiz, de Manuel y Martina; Higinio Martínez Herbosa, de Justo y María; Ceferino Martínez Ruiz, de Esteban y Teresa; Jesús Méndez Santibáñez, de Luis y Soledad; Evaristo Pedraja Gómez, de Eulogio y Luisa; Ruperto Peña Carro, de Dionisio y Teresa; José Puente Fernández, de José y Antonia; Honorio San Emeterio Díaz, de Leonardo y Elvira; Fermín Villegas Castillo, de Máximo y Eugenia.

Medio Cudeyo a 30 de Enero de 1932.—El Alcalde, José Cabarga.

Ayuntamiento de Las Rozas

Gumersindo Griner Suárez, hijo de Alfredo y Sergia. Las Rozas, 20 de Enero de 1932.—El Alcalde, Sixto Solís.

Ayuntamiento de Comillas

Manuel Díaz Díaz, hijo de Manuel y Gregoria; Francisco López González, de Juan José y Manuela; Antonio Merino González, de Venancio y Dorotea; José Sánchez Neva, de Rafael y Josefa.

Comillas a 23 de Enero de 1932.—El Alcalde, Manuel Solís.

Ayuntamiento de Pesaguero

Bienvenido Ezequiel Fortuña Figueras, hijo natural, de padre desconocido y de una mendiga que dió por nombre María, siendo los apellidos supuestos, según consta en el acta de inscripción de nacimiento.

Pesaguero a 1.º de Febrero de 1932.—El Alcalde, Félix Bravo.

Ayuntamiento de Liérganes

Benigno Cano Abascal, hijo de Pedro y Feliciano; Jesús Fernández Acebo, hijo de Manuel y Feliciano; Agustín Cardoso Martín, hijo de Braulio y Rufina; Domingo Martín Vidal, hijo de Blas y Teófila; Amancio Miguel García, hijo de Teodoro y Zoila; Lucas Juan Pérez Gómez, hijo de José y Esmeralda.

Liérganes a 28 de Enero de 1932.—El Alcalde, Benigno Cantolla.—El secretario, Ulpiano López.

Ayuntamiento de Reinosa

Francisco Díaz Gutiérrez, hijo de José María y Laureana; Felipe de la Puente Gutierrez, de Felipe y Josefa; Carlos García Terán, de Pedro y Modesta; Antonio de Uriarte Goitia, de Pedro y Enriqueta; Wenceslao Quirant Gutiérrez, de Constantino y Dolores; Ulpiano Reglado Pérez, de Florentino y Emiliana, y José María Villacorta Collantes, de Sindalio y Obdulia.

Reinosa, 27 de Enero de 1932.—El Alcalde, V. Arozamena.

Ayuntamiento de Arnuevo

Maximiano Bermejo Palacio, hijo de Miguel y Trinidad. Arnuevo, 1.º de Febrero de 1932.—El Alcalde, Manuel Alvear.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Gregorio Alvear Maeso, hijo de Gregorio y Felisa; Joaquín Bustillo Ruiz, de Joaquín y Eustaquia; Carlos Gutiérrez-López, de Carlos y Dolores.

Los Corrales de Buelna a 1.º de Febrero de 1932.—El Alcalde accidental, José Sáiz.

Ayuntamiento de Santoña

Francisco Argos Espino, hijo de Francisco y Manuela, que nació en 2 de Agosto de 1911; Tomás Carasa Alonso, hijo de Angel y Cándida, que nació en 18 de Septiembre de 1911; Ubaldo Urresti Quintana, hijo de Ubaldo y de Josefa, que nació en 14 de Mayo de 1911; Emilio Turo Cubillas, hijo de Antonio y Avelina, que nació en 5 de Abril de 1911.

Santoña, 20 de Enero de 1932.—El Alcalde, Angel Barrera.—El secretario, C. Maza.

Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso

Fernando Abad Ruiz, hijo de Sixinio y Victoriana, que nació en 30 de Mayo de 1911, en el pueblo de Salces; José Macho Bustamante, hijo de Aurora, que nació en 24 de Enero de 1911, en el pueblo de La Miña.

Hermandad de Campoo de Suso, 1.º de Febrero de 1932.—El Alcalde, Jesús V. Rábago.

Ayuntamiento de Astillero

Julián Arco Revuelta, Gregorio Bolado Gómez, Manuel Bengochea Castillo, Angel Campo Vega, Vicente Castillo Serna, Antonio Carrera, Pedro Díaz Díaz, Segundo Fernández Pérez, Antonio García Treceño, Antonio González Herreros, Francisco García Bustamante, Manuel Gutiérrez Fernández, Baldomero Muñiz Conde, Pedro Martínez Salcines, Manuel Mourelo Aparicio, José Mozo Santos, Demetrio Martín Presa, Tomás Nieto, Manuel Pérez Ferrero, Gabriel Pérez Noriega, Marcial Rodríguez Sedano, Romualdo Sáez Arriaran, Manuel San Emeterio Fernández, José Torcal Martín, Justiniano Vaquero San José.

Astillero, 30 de Enero de 1932.—El Alcalde, A. Quedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Antonio Miralles, que estuvo hospedado, con Francisca Bustamante Sánchez, en la calle de la Florida, número 11, primero, domiciliado últimamente en Santander, procesado por corrupción de menores, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Oeste a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, en los autos de procedimiento de apremio dimanantes del juicio ejecutivo que se siguió en este Juzgado, a instancia de D. Gerardo Escalante Castillo, contra D.^a María Jesús de la Lastra Mendizábal, D.^a María de la Soledad de la Lastra Mendizábal, o las personas desconocidas e inciertas que se consideren con derecho a su herencia, y D.^a Matilde de la Lastra Mendizábal o sus causahabientes, unos y otros en ignorado paradero, como ejecutados, sobre pago de pesetas, se anuncia a la venta y pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de la siguiente:

La participación embargada de tres octavas partes indivisas, pertenecientes a dichas ejecutadas, en una posesión situada en el término municipal de Limpias, distrito hipotecario de Laredo, al sitio de Costa-Mar, de cabida toda ella de setecientos sesenta carros, poco más o menos, o sea, nueve hectáreas cuarenta y dos áreas y cuarenta centiáreas, estando enclavada dentro de la misma una casa de dos pisos, señalada con el número diez, que mide dos mil pies cuadrados superficiales, equivalentes a ciento cincuenta y cinco metros y veintidós decímetros cuadrados. Otra de un piso, con medida de mil pies, o sean, sesenta y siete metros y sesenta y cuatro decímetros, y un edificio balneario de planta baja, cuya medida superficial no consta, con cuatro pilas, caldera, bomba aspirante y otros artefactos aplicados, aunque en pequeña escala, a utilizar y explotar los manantiales de aguas minero-medicinales que brotan dentro de la finca que se describe. La que linda, en su totalidad: por el Este y Sur, con camino real; Oeste y Norte, con la ría. Tasada la participación de los deudores, o sea, las tres octavas partes, en dieciocho mil pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de Febrero próximo, a las once de su mañana, con las siguientes condiciones:

Que la referida participación sale a la venta en la suma de dieciocho mil pesetas; que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, verificándose el remate, y sin suplirse la falta de títulos, habiendo de pasarse por los que respecto a ellos resulta de la certificación del Registro, que indica ser los ejecutados los propietarios, careciendo de otro gravamen que el embargo practicado en estos autos.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido el presente en Laredo a treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Dionisio Mazorra.—Ante mí, Maximino Basoa. 155

El autor o autores del hurto de una cadena de seguridad, propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 28 de Enero de 1932.—El secretario, José Abréu. 154

Don Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Gimeno Orejón, de veintiún años, hijo de Timoteo y de Basilia, natural de Castro Urdiales, con instrucción de oficio mariner, para que en el plazo improrrogable de diez días comparezca ante este Juzgado o se constituya en su cárcel de partido a fin de notificarle al auto de prisión provisional decretado por el Tribunal de la Ilma. Audiencia de Santander, y, en su caso, la ratificación del mismo, pues así se ha decretado en el sumario número 38 de 1931, en causa que se le sigue por atentado, previniéndole que dicho plazo se contará desde el día siguiente al en que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, y apercibiéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de referido procesado, y, en caso de ser habido, le pongan preso en la cárcel de este partido a mi disposición.

Dado en Castro Urdiales a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—D. S. O., Luis de Torres. 130

Don Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Marta Castresana, de estado soltero, de veintiún años, hijo de Lorenzo y de Rosa, natural de Castro Urdiales, provincia de Santander, vecino de Castro Urdiales, con instrucción, de oficio mariner, para que en el plazo improrrogable de diez días comparezca ante este Juzgado o se constituya en su cárcel de partido a fin de notificarle el auto de prisión provisional decretado por el Tribunal de la Ilma. Audiencia de Santander, y, en su caso, la ratificación del mismo, pues así se ha decretado en el sumario número 38 de 1931, en causa que le sigue por atentado, previniéndole que dicho plazo se contará desde el día siguiente al en que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, y apercibiéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de referido procesado, y, en caso de ser habido, le pongan preso en la cárcel de este partido a mi disposición.

Dado en Castro Urdiales a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—D. S. O., Luis Torres. 128

Don Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Valentín Tellechea Cuesta, de estado soltero, de diez y ocho años, hijo de Felipe y de Dorotea, natural de Castro Urdiales, provincia de Santander, vecino de Castro Urdiales, con instrucción, de oficio mariner, para que en el plazo improrrogable de diez días comparezca ante este Juzgado o se constituya en su cárcel de partido a fin de notificarle el auto de prisión provisional decretado por el Tribunal de la Ilma. Audiencia de Santander, y, en su caso, la ratificación del mismo, pues así se ha decretado en el sumario número 38 de 1931, en causa que se le sigue por atentado, previniéndole que dicho plazo se contará desde el día siguiente al en que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, y apercibiéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

serta e
ta pro
parará
Al p
dades,
captur
le pon
sión
Dado
noveci
rona lo

Don V
ción

Por
Victori
años, h
provinc
instruc
prorrog
se cons
auto de
la Ilma
ción de
número

do, pre
siguien

ta de M
cibiénd
a que h

Al p
des, así
tura de
pongan

Dado
novecie
Corona

Don Vi
ción

Por l
Juan Ve
jo de Jo
vincia d
trucción
rogable
constituy

to de pr
Ilma. Au
del mism
ro 38 de

previnié
guiente a
ceta de l

apercibié
juicio a

Al pro
des, así
tura de r
pongan l

Dado
novecien
Luis de T

Rosalí

serta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, y apercibiéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de referido procesado, y en caso de ser habido, le pongan preso en la cárcel de este partido a mi disposición.

Dado en Castro Urdiales a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—D. S. O., Luis de Torres. 129

Don Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Victoriano Aqueche Sueta, de estado soltero, de veintitrés años, hijo de José y de Basilia, natural de Castro Urdiales, provincia de Santander, vecino de Castro Urdiales, con instrucción, de oficio pescador, para que en el plazo improrrogable de diez días comparezca ante este Juzgado o se constituya en su cárcel de partido a fin de notificarle el auto de prisión provisional decretado por el Tribunal de la Ilma. Audiencia de Santander, y, en su caso, la ratificación del mismo, pues así se ha decretado en el sumario número 38 de 1931 en causa que se le sigue por atentado, previniéndole que dicho plazo se contará desde el día siguiente al que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia y apercibiéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de referido procesado, y en caso de ser habido le pongan preso en la cárcel de este partido a mi disposición.

Dado en Castro Urdiales a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—D. S. O., Luis de Torres. 132

Don Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Vega Hierro, de estado soltero, de veintiún años, hijo de José y de Romana, natural de Castro Urdiales, provincia de Santander, vecino de Castro Urdiales, con instrucción, de oficio pescador, para que en el plazo improrrogable de diez días comparezca ante este Juzgado o se constituya en su cárcel de partido a fin de notificarle el auto de prisión provisional decretado por el Tribunal de la Ilma. Audiencia de Santander, y, en su caso, la ratificación del mismo, pues así se ha decretado en el sumario número 38 de 1931, en causa que se le sigue por atentado, previniéndole que dicho plazo se contará desde el día siguiente al en que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia y apercibiéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de referido procesado y, en caso de ser habido, lo pongan preso en la cárcel de este partido a mi disposición.

Dado en Castro Urdiales a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Victoriano Ortiz.—D. S. O., Luis de Torres. 131

Rosalía Villegas Herrera, y su esposo, natural de Po-

lanco, sirviente, domiciliada últimamente en Santander, (Muelle, 32, piso 3.º), comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander, para declarar y ofrecerles las acciones del procedimiento en la causa que se instruye por sustracción de dinero, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar. 133

El señor juez de instrucción del Distrito del Oeste, de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por lesiones y daños por choque de un tranvía y una camioneta en la calle de Burgos, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro de tercero día, a las diez de la mañana, comparezca ante el Juzgado de instrucción del Oeste, sito en la calle de Marcelino S. Sautuola, número 14, a declarar, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 a 50 pesetas.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas expido la presente cédula que firmo en Santander a 2 de Febrero de 1932.—El secretario, Luis Escobio.

Persona que ha de citarse: José Novo, cuyo domicilio se ignora. 158

El autor o autores del hurto de doce almohadillas, ocho bulones y tres cadenas de seguridad, propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 28 de Enero de 1932.—El secretario, José Abréu. 126

El autor o autores del hurto de veintiún almohadillas, propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 28 de Enero de 1932.—El secretario, José Abréu. 125

El autor o autores del hurto de doce almohadillas y doce bulones, propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, dentro de tercero día al de la publicación del presente, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 28 de Enero de 1932.—El secretario, José Abréu. 122

El autor o autores del hurto de diez almohadillas, propiedad de la Compañía del Ferrocarril del Norte, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que hayan lugar.

Santander, 28 de Enero de 1932.—El secretario, José Abréu. 123

El sujeto que, con una piedra, rompió un cristal perteneciente a una ventana del taller de decorado de la fábrica Ibero-Tanagra, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 28 de Enero de 1932.—El secretario, José Abréu. 124

El autor o autores del hurto de dos cadenas de seguridad propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 28 de Enero de 1932.—El secretario, José Abréu. 127

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 21 del actual, la imposición de contribuciones especiales a los propietarios beneficiados por el proyecto de urbanización de la Vía Cornelia, se hace público para conocimiento de los interesados que los documentos que han de regular la imposición de aquellas contribuciones estarán de manifiesto en Secretaría por tiempo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio, al objeto de oír las reclamaciones que contra los mismos puedan presentarse durante el antedicho plazo de exposición y siete días después.

Palacio Municipal de Santander a 28 de Enero de 1932.—El Alcalde, M. Rivero.

Ayuntamiento de Santoña

Acordado por la Comisión de Hacienda la propuesta al Ayuntamiento de la habilitación de crédito por transferencia que se detalla:

Del sobrante del ejercicio anterior, sin aplicación determinada, al capítulo 11, artículo 3.º, partida 8.ª: 30.000 pesetas,

El Ayuntamiento, en sesión del 27 corriente, acordó se anunciase al público durante quince días, publicando el oportuno edicto en el «Boletín Oficial» y tabla de anuncios de la Casa Consistorial, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Santoña, 28 de Enero de 1932.—El Alcalde accidental, Angel Barreda.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Se hace público para reclamaciones, por término de un mes, el acuerdo adoptado por la Corporación municipal, en sesión de 28 del actual, de que el distrito electoral único de Mazcuerras constituya a su vez una sola sección con capitalidad en el pueblo de Mazcuerras.

Mazcuerras, 30 de Enero de 1932.—El Alcalde, José María Sierra.

Ayuntamiento de Camargo

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, en reunión celebrada en el día de ayer, acordó proponer al pleno del Ayuntamiento la siguiente operación de crédito:

Suplemento al capítulo 11.º, artículo 1.º, partida 1.ª: 35.000 pesetas.

Idem al capítulo 11.º, artículo 1.º, partida 2.ª: 2.000.
Habilitar una partida en el capítulo 6.º, artículo 1.º: 600.

Para dichos suplementos y habilitación de crédito se hace uso del superávit obtenido al liquidar el ejercicio de 1931. El expediente, con todos sus detalles, se halla de manifiesto, por un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones.

Camargo a 26 de Enero de 1932.—El Alcalde, Silvano Fombellida.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Para atender a diversas obligaciones surgidas después de aprobarse el presupuesto ordinario de este Municipio para el presente año, la Corporación de mi presidencia ha acordado hacer en el mismo un aumento de 2.810 pesetas, utilizando la existencia en baja de fin del anterior ejercicio y por medio del correspondiente suplemento de crédito con arreglo al siguiente detalle:

De la existencia en fin del año anterior, 2.810 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 1.º: 355; al 8.º, 1.º: 70; al 10.º, 1.º: 1.100; al 11.º, 3.º, 1.285.

Bárcena de Pie de Concha, 1.º de Febrero de 1932.—El Alcalde, Luis Collantes.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 10.094 de la serie A, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se entenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.

S. A. "LA ALBERICIA"

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria, que se celebrará el día 17 del corriente mes de Febrero, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la fábrica, para tratar del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio último.

2.º Renovación de dos consejeros por cesación de turno reglamentario.

3.º Renovación de la Comisión revisora de cuentas.

Las papeletas de asistencia se pueden recoger en las oficinas de los señores Modesto Piñero y Compañía, los días laborables, de doce a una, mediante presentación de las acciones o resguardos correspondientes.

Santander, 5 de Febrero de 1932.—El secretario.